

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y
PALMAS DEL AMAZONAS S.A.**

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Doctora **Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará "**IIAP**"; y, de la otra parte **PALMAS DEL AMAZONAS S.A.**, perteneciente al **GRUPO PALMAS**, con RUC N° 20450164632, con domicilio en Calle 19 de julio N° 112, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, representado por su Gerente Central de Sostenibilidad, **Sandra Doig Díaz**, a quien en adelante se le denominará "**GRUPO PALMAS**".

Para efectos del presente **Convenio Marco**, el "**IIAP**" y "**GRUPO PALMAS**" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP** es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

GRUPO PALMAS es una compañía operada y liderada por peruanos, que se dedica a la producción sostenible de palma aceitera en el Perú, los cuales transforma en productos de valor agregado para consumo masivo, la industria de alimentos y biodiesel. Forma parte del Grupo Romero, uno de los principales conglomerados empresariales del país. Su operación integrada, desde el campo hasta la industria, asegura la calidad y entrega oportuna de productos; y su flexibilidad para utilizar diversas materias primas ofrece un variado portafolio de grasas para los clientes. El **GRUPO PALMAS** apuesta

por la sostenibilidad como una de sus ventajas competitivas; cuenta con una Política de Sostenibilidad donde se compromete con una producción libre de deforestación, que respeta la Amazonía, a las personas y comunidades. Es certificado por la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO) y miembro de Earthworm Foundation (EF), principales organizaciones que aseguran una cadena de suministro sostenible y una producción responsable.

GRUPO PALMAS, contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; siendo para el caso específico de la gestión ambiental ha fijado metas para los ODS 01 Fin de la Pobreza, 05 Igualdad de género, 06 Agua limpia y saneamiento, 07 Energía asequible y no contaminante, 08 Trabajo decente y crecimiento económico, 09 Industria, innovación e infraestructura, 11 Ciudades y comunidades sostenibles, y 12 Producción y consumo responsable (reciclaje – economía circular), 13 Acción por el Clima (Compromiso con el cambio climático y transición energética), 15 Vida y Ecosistemas Terrestres.

GRUPO PALMAS, con el objeto de contribuir a poner en valor los ecosistemas de la Amazonia Peruana, tiene programado implementar un proyecto de bionegocios sostenibles en un área de más de 15,000 h, en la cuenca del río Maniti, distrito de Indiana, departamento de Loreto, teniendo como premisa el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y la conservación del bosque en pie.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer los mecanismos y las líneas principales de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, principalmente en la generación de conocimientos y tecnologías para el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y la conservación del bosque en pie con un enfoque de soluciones basadas en la naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA: DEL ÁMBITO Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

Para los fines de aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan establecer esfuerzos de cooperación en temas de uso, aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica, para el alivio de la pobreza de las comunidades



circundantes al área de conservación del **GRUPO PALMAS** en la cuenca del río Manítí, distrito de Indiana, departamento de Loreto,

CLÁUSULA QUINTA: LÍNEAS DE LA COLABORACIÓN

LAS PARTES acuerdan desarrollar sus acciones de colaboración en las siguientes líneas de colaboración:

- 5.1 Inventario y evaluación de la diversidad biológica (flora y fauna silvestre).
- 5.2 Prospección de especies de interés económico, evaluación fitoquímica y desarrollo de productos.
- 5.3 Manejo de recursos del bosque (animales de caza, frutos silvestres, y especies no maderables, aguajales y turberas.)
- 5.4 Recuperación de áreas degradadas.
- 5.5 Desarrollo de sistemas agroforestales, frutos amazónicos y especies maderable (bionegocios sostenibles).
- 5.6 Programas de capacitación para los habitantes del área del proyecto (bionegocios).
- 5.7 Publicaciones conjuntas.
- 5.8 Cualquier otra que **LAS PARTES** acuerden.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La colaboración proyectada en el contexto de este Convenio Marco, se establecerá a través de Convenios Específicos, con la finalidad de desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos precisarán los objetivos, actividades a desarrollar, los detalles administrativos, financiamiento, responsabilidad de cada PARTE; asignación de recursos humanos, materiales y cualquier otra información que se considere necesaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES

Para poder llevar a cabo este Convenio Marco de Cooperación, así como facilitar la elaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, **LAS PARTES** designan a sus coordinadores:

7.1 Por el IIAP:

El Director de Investigación en : **Kember Mejia Carhuanca**
Diversidad Biológica Terrestre
Amazónica



7.2 Por el GPALMAS:

Gerente Central de Sostenibilidad : **Sandra Doig Diaz**

Los que se encargarán de:

- Seleccionar los temas de los proyectos, su desarrollo y evaluación correspondiente.
- Coadyuvar con las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los estudios y resultados de las investigaciones desarrolladas en el contexto del presente Convenio Marco constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**, las publicaciones resultantes de estas investigaciones llevarán el logotipo del Grupo Palmas y IIAP. En la difusión de dicha información se deberá hacer referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

Comprometiéndose ambos a definir la distribución de la propiedad, para cada proyecto específico se definirán las condiciones de acuerdo a las circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LA RESOLUCIÓN

10.1 DE LA VIGENCIA: El presente Convenio Marco entrará en vigencia a la fecha en que se suscribe el mismo y será por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser renovado por un periodo de igual vigencia, para lo cual deberá formalizarse mediante Adenda y con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su efectividad.

10.2 DE LA RESOLUCIÓN: Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.

- b) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, bastará que la **PARTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra **PARTE** su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la **PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco, debiendo cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento que a la fecha de conclusión se encuentre pendientes de realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio Marco, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas Adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio Marco a partir del día siguiente de su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio Marco, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactarán las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio Marco.

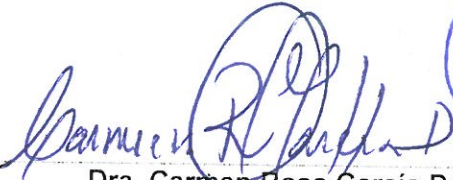
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente Convenio Marco se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco.

LAS PARTES estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares el 01 de marzo de 2023.

Por el IIAP

Por el GRUPO PALMAS:



Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva



Sandra Doig Díaz
Gerente Central de Sostenibilidad

